

LA GACETA JURÍDICA

DE LAS PYMES DE ANDALUCÍA

Entrevista a

Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

“Es importante no cuestionar la independencia de jueces y tribunales”

LA CLAVE

Ayudas y subvenciones al empresario

DE ACTUALIDAD

Soluciones ante la crisis inmobiliaria

INVERTIR EN EMPRESA

Alternativas al despido en época de crisis

A TENER EN CUENTA

El proceso monitorio europeo, un nuevo instrumento de cobranza de deudas



ideas profesionales



Incorpore ideas profesionales en su empresa...
...y tome ventaja.

- Expositores
- Elementos PIU
- Sistemas de organización
- Mástiles y Banderas
- Postes separadores
- Mobiliario exterior
- Diseño y Publicidad





Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColem

¿Dónde quedan los derechos de las víctimas?

R

ecientemente se ha creado un debate social a raíz de la desaparición y muerte de la joven sevillana Marta del Castillo. La sociedad reclama un mayor endurecimiento de las penas para este tipo de quebrantamiento de la ley, se pregunta si es posible, incluso, una cadena perpetua para todos aquellos delincuentes que cometan delitos tales como el mencionado, el abuso a menores, las agresiones sexuales...

Partiendo de la premisa de que es un error legislar 'en caliente', es inevitable cuestionarse si las condenas penales son las realmente adecuadas y justas para cada caso o no. En nuestro país, cualquier endurecimiento de las penas es, de manera sistemática, rechazado por ser contrario a la reinserción. Pero... ¿dónde quedan los derechos de las víctimas? Un cumplimiento íntegro de las condenas de larga duración no contradice los preceptos constitucionales. Estas 'cadenas perpetuas' se verían sujetas, al igual que ocurre en otros países europeos, a continuos procesos de revisión para una reducción de la misma. En estos exámenes para posibles reducciones se escucharía al reo, sus posibilidades de reinserción, medidas que haya adoptado en beneficio de las víctimas, deterioro de su estado físico y mental...

El TS no es contrario a esta posibilidad, numerosa jurisprudencia así lo avala. En cualquier caso, no es un tema baladí, pues existen diversas y complicadas cuestiones que deberían ser aclaradas: qué delitos entrarían en esta categoría, quién evaluaría y controlaría la evolución de los presos...

A modo de conclusión hemos de mencionar que este modelo de cumplimiento íntegro de las penas, con posibilidad de revisión en caso de que el reo tenga una actitud de no volver a delinquir, no solo no contradice nuestra Carta Magna sino que hace que el penado salga en libertad siempre que pueda realmente reinsertarse en la sociedad. Valoremos pues que, en determinados casos, la pena impuesta debe ser cumplida en su totalidad, cuando la peligrosidad del autor y el alto grado de posibilidades de reincidir así lo aconsejen. Solucionemos esta situación para proteger a las víctimas, a la sociedad y no hagamos demagogia de un tema que nos podría afectar a cualquiera de nosotros.

Sumario



LA CLAVE

- 4** Ayudas y subvenciones al empresario

DE ACTUALIDAD

- 6** Soluciones ante la crisis inmobiliaria. El negocio de los aprovechamientos urbanísticos

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** Alternativas al despido en época de crisis

ENTREVISTA

- 10** Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala. Presidente del TSJA

A TENER EN CUENTA

- 13** El proceso monitorio europeo, un nuevo instrumento de cobranza de deudas

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencias

NOTICIAS

- 18** Jornada formativa en la ACP

Premio Profesional del Año para el director de HispaColem



EDITA: HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L.P.
Trajano nº 8 - 1º Planta • Oficinas B, C, D, E, I, J y K • 18002 Granada
e-mail: info@hispacolem.com / www.hispacolem.com

DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana

COORDINADORA: Amparo Terrón Carmona

CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.

DEP. LEGAL: 1023/2006

Ayudas y subvenciones al empresario

Vanessa Fernández Ferré

Abogada. Directora del Dpto. de Derecho Administrativo de HispaColem

Las ayudas públicas son una fuente de financiación importante para las PYMES, sobre todo, al inicio de su actividad, porque sirven para completar la financiación de otras fuentes.

La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, así como por organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adop-

ción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza tienen diseñados programas y áreas específicas destinadas a subvencionar las ideas de futuros empresarios que deseen o necesiten contar con un respaldo económico u orientativo, ya sea para consolidar sus primeros pasos, ya sea para comenzar a ejercer las labores propias de un futuro empresario con iniciativa y sin duda, un futuro empresarial.

En este sentido, a nivel estatal, podemos hacer referencia a la existencia de ayudas para la promoción del I+D+i empresarial de carácter experimental cuyo objetivo sea el desarrollo de tecnologías novedosas y como resultado una planta piloto, un prototipo o un demostrador de impacto tecnológico e industrial.

Asimismo, desde el Ministerio de Economía y Hacienda e Instituto de Crédito



Oficial (ICO) se han puesto en marcha ayudas para el apoyo a las empresas que quieren iniciar proyectos de inversión más ambiciosos, con una financiación a su medida y ayudas para apoyar y financiar en condiciones preferentes, la creación de nuevas empresas o de nuevas actividades profesionales.

Por otro lado, en el ámbito urbanístico, existen incentivos para el fomento de la innovación y desarrollo empresarial otorgados por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, cuyo plazo se extiende desde el 18 de diciembre de 2008 hasta el próximo 30 de diciembre de 2013.

En el Programa Autonómico Innoempresa de apoyo a la innovación de las PYMES, cuyo plazo se extiende igualmente hasta el 30 de diciembre de 2013, se fijan ayudas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía para las siguientes finalidades:

➤ Innovación organizativa y gestión avanzada:

- Apoyo a proyecto de nuevos modelos empresariales innovadores.
- Apoyo a diagnósticos de situación y elaboración e im-

plantación de planes estratégicos.

- Apoyo a la incorporación de diseño de producto.

➤ Innovación tecnológica y calidad:

- Planes de mejora tecnológica.
- Proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.
- Implementación y certificación de gestión tecnológica con las normas UNE 166.001 y UNE 166.002.
- Implementación y certificación de gestión medioambiental con las normas UNE-EN-ISO 14001 y UNE-EN-ISO 9001.

➤ Proyectos de innovación en colaboración:

- Proyectos integrados de gestión logística.
- Identificación de necesidades tecnológicas.

GESTIÓN DE SUBVENCIONES

Para toda aquel EMPRESARIO que tenga pensado crear su propia empresa, en HispaColem encontrará toda la información que necesite en cuanto a trámites administrativos para la solicitud de ayudas estatales, autonómicas o locales.

Identificamos todas las posibles subvenciones existentes para los proyectos de inversión y/o gasto que desee acometer una empresa o entidad.

En HispaColem ponemos a su alcance toda la información acerca de las ayudas económicas ofertadas para jóvenes empresarios que se decidan a llevar a cabo su proyecto y necesiten un empujón que les permita levantar con éxito su futuro negocio.

Nuestro departamento especializado en subvenciones pondrá a su disposición toda la información y ayuda necesaria para la solicitud de subvenciones estatales, autonómicas o locales y, por supuesto, aquellas más concretas respecto a la actividad propia de su negocio.

Soluciones ante la crisis inmobiliaria. El negocio de los aprovechamientos urbanísticos

Manuel J. Peragón Ocaña

Abogado. Director de HispaColem en Jaén.
Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Jaén
durante el periodo 2003-2007.

En estos tiempos que corren, de absoluta incertidumbre, ante la grave situación económica creada, y las consecuencias que para nuestro país ha supuesto el estallido de la mal llamada 'burbuja inmobiliaria', aún se pueden plantear soluciones para todos aquellos inversores que en los últimos años, y al abrigo de la bonanza económica existente, compraron suelos urbanos, "solares", bien para la autopromoción de viviendas, bien para la edificación de conjuntos residenciales, y que en este momento, *de claro parón del sector*, son propietarios de terrenos a los cuales no le ven salida, por no existir facilidad para la construcción, sobre todo ante la crisis del crédito por parte de las entidades financieras.

Pues bien, en este estado de cosas, y como iniciativa positiva en favor de los propietarios de fincas urbanas aún por edificar, conviene referirse a uno de los instrumentos que la normativa urbanística de Andalucía contempla con una clara vocación económica, si bien no es novedoso, pues ha estado incorporado a las diferentes leyes urbanística estatales, siguiendo una larga tradición; no obstante, lo que si resulta interesante de la ley andaluza, es su regulación abierta, podríamos decir, que incitadora para los propietarios de suelos urbanos o urbanizables, en el sentido de poder obtener éstos mayores rendimientos de sus derechos dominicales, con la contrapartida de obtener también la Admi-

nistración mayores plusvalías en el reparto de los beneficios de dichos suelos, si bien bajo estrictas reglas de legalidad urbanística, en el seno de las llamadas Juntas de Compensación.

En este sentido, uno de los objetivos principales que persigue la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) es la regulación de lo que se ha venido a denominar, «actividad urbanística» y el régimen de utilización del suelo. Por tanto, la actividad urbanística debe entenderse como una función pública orientada a la planificación, organización, dirección y control del suelo y su transformación mediante la urbanización y la edificación.

El aprovechamiento urbanístico aparece normalmente como una consecuencia del reparto equitativo de los beneficios y cargas derivas de los suelos aprobados por el



La venta de pisos ha caído extraordinariamente en el último año debido a la crisis financiera.

Plan General (PGOU) de cada municipio, entendido éste como la expresión de la decisión política de cada Ayuntamiento; si bien, esta potestad pública, admite en coexistencia la participación de los particulares propietarios de suelo.

Por tanto, el aprovechamiento urbanístico para lo que realmente sirve es para materializar el contenido concreto del derecho de propiedad, repartiendo entre los propietarios y la Administración las plusvalías generadas por el desarrollo de esos suelos.

El aprovechamiento aparece pues como un derecho que ingresa en el patrimonio del particular en la forma y medida en que marca la propia ley, y está representado por el numero de unidades (metros cuadrados construibles) de los que se puede apropiar el sujeto, por expresa declaración legal. Estas unidades de aprovechamientos están llamadas a ser concretadas en una edificación que precisa de un suelo determinado; si bien es un derecho distinto al que se tiene sobre el terreno, que no nace al edificar, sino en un momento anterior, cuando se aprueban los citados Planes



Las inmobiliarias no han escapado a la desaceleración económica que se sufre en todo el Mundo.



Generales, y que tienen un valor económico que hace que se puedan vender y comprar, permutar, hipotecar, ceder, etc.

En cualquier caso, si se trata de un derecho que nace para su titular, desligado o con independencia de la propiedad sobre el suelo, y que puede venderse y comprarse, la conclusión no puede ser otra que la opción para su titular de la inscripción registral en el Registro de la Propiedad, como mecanismo de protección frente a posibles terceros, como cualquier otro derecho de propiedad.

A modo de conclusión podemos afirmar:

1º.- Que el derecho al aprovechamiento urbanístico en cuanto objeto de compra y

venta, lo es independientemente del suelo en el que posteriormente se materializará.

2º.- El aprovechamiento nace desde la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

3º.- Cabe la posibilidad legal de su inscripción en el Registro de la Propiedad como derecho real con las consecuencias jurídicas que todo ello conlleva, de protección frente a terceros.

4º.- Se articula como una salida alternativa a la promoción del suelo mediante la edificación de viviendas, dado que se pueden vender, comprar, gravar, etc, de forma desligada al terreno, sin necesidad de acudir a soluciones de crédito ajeno para desarrollos inmobiliarios.

Alternativas al despido en época de crisis

Juan José González Hernández
Abogado. Dpto. Derecho Laboral de HispaColem.

Es difícil contestar a la pregunta de si existen para las empresas alternativas reales y viables al despido, en momentos como los actuales.. De esta forma, autoridades en materia laboral creen que hay opciones antes de mandar a un empleado al paro. Reducir y congelar salarios, movilidad geográfica y funcional, expedientes temporales de empleo... un gran pacto de Estado.

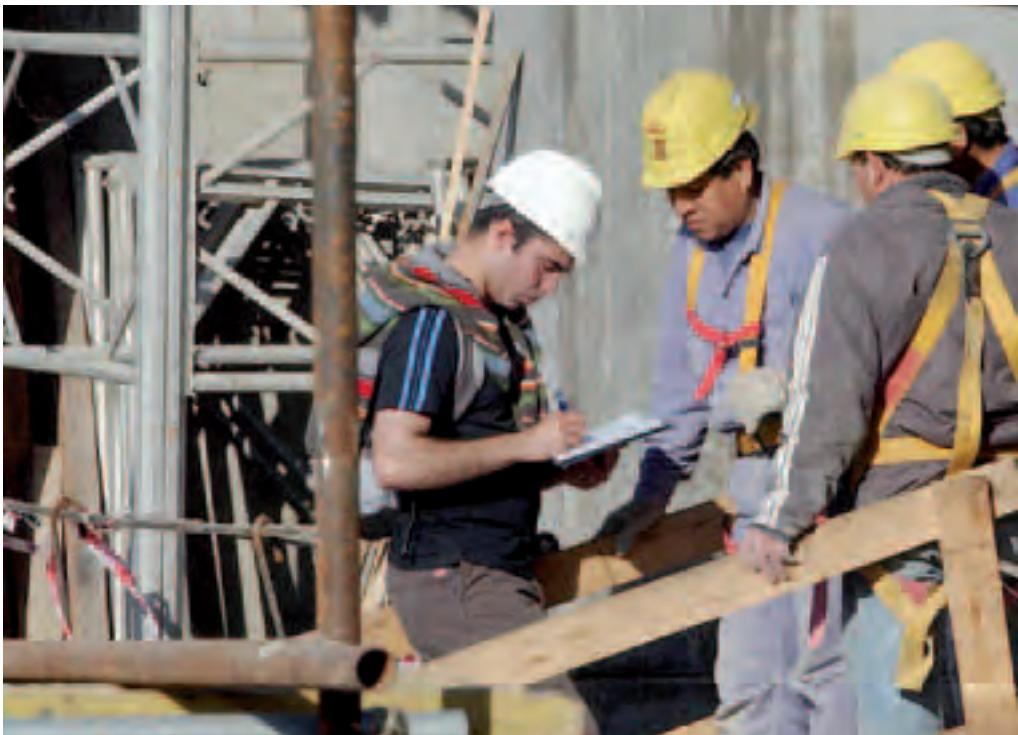
El objetivo de las empresas, en estos momentos, es reducir sus gastos, entre ellos los laborales que, para muchas, es el gasto más importante. Es fundamental que las empresas busquen alternativas al despido para poder reducir sus gastos laborales. Es bueno para la empresa, para el trabajador y para el país.

También es necesario que los gobiernos ayuden con políticas económicas que fomenten y faciliten estas prácticas.

Entre las propuestas que las empresas pueden considerar para reducir sus gastos, sin tener que reducir su número de trabajadores, pueden ser las siguientes:

- Limitar la contratación externa y en utilizar, redirigir y fomentar los recursos humanos internos.

- Reducir gastos a través de modificar formas de trabajar, condiciones y prácticas del trabajo con el objetivo de reducir barreras y de hacer el trabajo más eficiente.
- Movilidad funcional y geográfica, modificación de condiciones de trabajo, adaptaciones salariales, reducciones de jornada.
- Suspensiones de contratos por causas empresariales.
- La gestión más efectiva de los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial, contratos permanentes y parciales y la utilización de trabajadores externos.
- Revisión de los gastos de seguros, impuestos y gastos adicionales del trabajo.





La ventaja de ofrecer alternativas al despido es que se consigue reducir gastos, en vez de tener que hacer pagos para que el trabajador se marche.

Es muy importante tener en cuenta los riesgos y problemas de seguir el camino de despedir a muchos trabajadores, que incluyen:

- Se tiene que lidiar con los problemas legales.
- Se tiene que negociar con los sindicatos.
- Hay riesgo de crear un mal ambiente entre los trabajadores que se quedan.
- Hay riesgo de perjudicar la imagen de la empresa.
- Hay riesgo de perjudicar la reputación de los productos o servicios de la empresa como tal.
- Hay riesgo de denuncias de alguno de los trabajadores.
- Hay riesgo de interrupción de actividades por acciones laborales y/o sindicales.
- Perjudica la posición de la empresa en el mercado laboral, cuando el mercado cambie y empiece a contratar de nuevo.

La conciencia cada vez mayor de la existencia de estos costes colaterales ha conducido a las compañías a buscar alternativas creativas al despido a la primera señal de dificultad financiera. Los puestos de trabajo compartidos, acortamiento de la semana laboral y reducciones voluntarias del salario son algunas de las medidas que están aplicando las compañías multinacionales norteamericanas antes de reducir los puestos de trabajo. Y aunque podrían no tener siempre un éxito del 100%, y algunos despidos pueden continuar siendo inevitables, el valor a largo plazo de esas alternativas –dirigidas a mantener la moral y dejar una puerta abierta para que empleados clave retornen en períodos económicos más favorables– es muy alto, en opinión de los directores que las han adoptado.

En momentos de crisis, las empresas deben adaptarse al cambio de la coyuntura. Hay soluciones alternativas al despido, pero se encuentran con las trabas y rigidez de la legislación laboral. La solución pasa por introducir una mayor flexibilidad en el modelo y por cambiar la negociación colectiva para facilitar más el descuelgue salarial, la absorción o congelación de salarios.

Es urgente un gran pacto de Estado que incluya medidas laborales, económicas y sociales. La preocupación de nuestros dirigentes debe ir más allá de garantizar las «legítimas y necesarias» prestaciones por desempleo y empezar a adoptar medidas para facilitar la reincorporación en el empleo de los nuevos parados a través de la formación y una intermediación más eficiente. Siendo, además preciso, exigir menores requisitos para lograr que se declare un despido por causas objetivas como procedente por los jueces. Hasta que esto no llegue, la empresa debe plantearse alternativas al despido.



Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

“Es importante no cuestionar la independencia de jueces y tribunales”

Su puesto como presidente del TSJA le supone ser la tercera autoridad en Andalucía, tras el presidente de la Junta y el presidente del Parlamento Andaluz. Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (año 1967), con examen de grado de la licenciatura, ingresó en la carrera judicial en el año 1972. Tras diversos destinos fue nombrado presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba en marzo de 1986, cargo que desempeñó hasta mayo de 1995. En la actualidad es presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla desde junio de 1995, habiendo sido renovado en

dicho cargo en los años 2000 y 2005. Es académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada y colaborador del departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de Málaga. Entre otras distinciones, está en posesión de la Cruz Distinguida de Primera Clase y Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Medalla de Oro de la Facultad de Derecho de Granada y Medalla al Mérito Policial. Ha desarrollado una amplia labor docente, publicando diversos artículos doctrinales y participando en numerosas jornadas y congresos científicos.

¿Entiende a la persona que pierde la confianza en los jueces y tribunales?

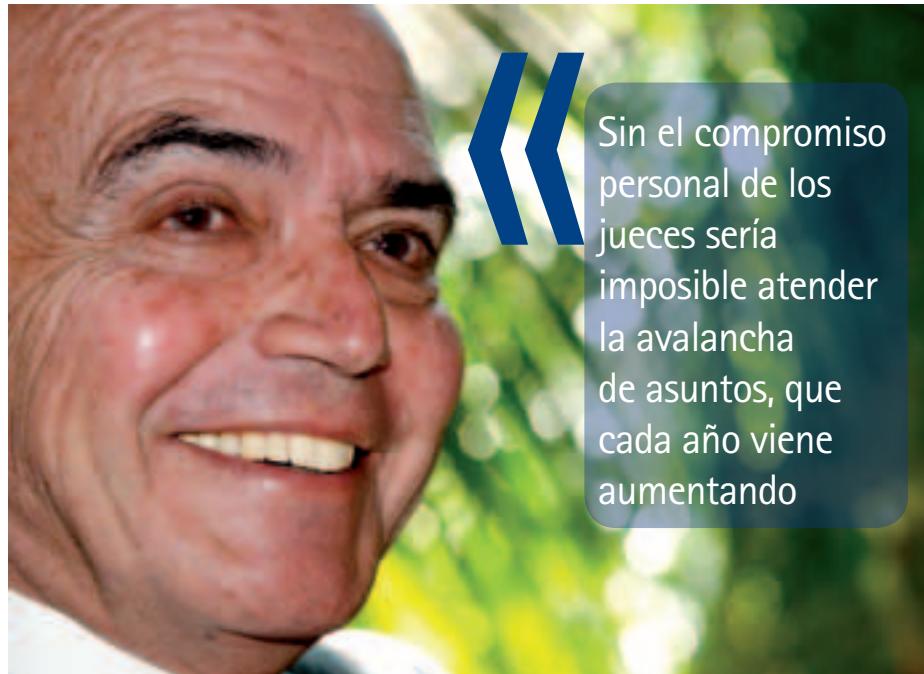
Desde el punto de vista social, no cabe duda de que existen datos que apuntan a una escasa confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia. Ahora bien, esta es una opinión que está más extendida entre aquellos que no han tenido algún asunto pendiente ante la Administración de Justicia, al contrario que los usuarios, que por lo general tienen una mejor opinión. Sin embargo, el problema del retraso en la resolución de los litigios y en la ejecución de las sentencias puede incrementar esa opinión, no tanto por desconfianza de la independencia, imparcialidad o preparación de los jueces, sino de la ineeficacia real de la decisión jurisdiccional.

¿Por qué debe un empresario confiar más en los tribunales que en aquellas empresas que al margen de la Justicia se dedican al cobro de morosos?

Obviamente no tienen nada que ver la función constitucional del Poder Judicial y la resolución judicial de litigios, frente a las empresas a las que se refiere la pregunta. Lo primero que habría que precisar es de qué estamos hablando al referirnos a empresas de cobro de morosos. La forma en que desarrollan su actividad para obtener el cumplimiento de obligaciones es muy diversa y entre ellas hay muchas variantes, las más profesionales son aquellas que precisamente utilizan las instancias jurisdiccionales para conseguir su objetivo. Por tanto no caben generalizaciones. Pero lo que es indiscutible es que ninguna actividad privada puede suplantar el papel constitucional del juez.

¿El sistema judicial actual ampara al empresario que debe enfrentarse a la Administración pública, por ejemplo en casos ahora tan frecuentes como el impago de una deuda de un ayuntamiento con un constructor?

La eficacia y celeridad de la decisión judicial, y la capacidad para llevarla a la realidad mediante su ejecución dependen en gran medida de la clase de órganos jurisdiccionales que consideremos. La jurisdic-



Sin el compromiso personal de los jueces sería imposible atender la avalancha de asuntos, que cada año viene aumentando

El presidente del TSJA se mostró muy distendido durante la entrevista.

ción contencioso-administrativa, que es la que se ocupa de los litigios entre empresas o particulares y Administraciones públicas, está entre las que más atraso acumulan, arrastrando muchos de los juzgados y salas de lo contencioso-administrativo asuntos pendientes, no ya de meses, sino de años. Por otra parte, los privilegios legales de que disfruta la Administración, entre ellos la inembargabilidad de gran parte de sus bienes, hacen que la ejecución de una sentencia favorable a la empresa sea compleja y lenta. Por tanto, la situación de quien contrata con la Administración pública es bastante comprometida en este aspecto, no así en otros como el respeto a la legalidad y garantías contractuales, por lo que la especial situación del contratista para con la Administración no es nueva para nadie.

¿La crisis actual puede llevar al colapso total de los órganos judiciales?

Entiendo que se refiere a la crisis económica y financiera, y obviamente esta situación supone un aumento de la conflictividad y litigiosidad, especialmente en jurisdicciones como la laboral o mercantil, y también en buena medida en la civil. Aquellos juzgados que ya estaban en una situación complicada, lo van a acusar indudablemente. Por otra parte, los recortes anunciados en la oferta pública de empleo pueden conllevar la paralización de la cobertura de vacantes. Existe, por tanto, un riesgo cierto de empeoramiento de la situación de los juzgados como consecuencia de la crisis.

¿Por qué es importante la independencia del Poder Judicial?

La garantía de independencia de los jueces y magistrados, y del Poder Judicial en su conjunto es consustancial a la concepción del Estado de Derecho. No cabe reconocer como autoridad judicial a quien no esté dotado de la independencia no sólo frente a los particulares y empresas, sino también respecto a los poderes públicos de cualquier naturaleza. Los órganos administrativos tienen que actuar sujetos a la legalidad, pero al fin y al cabo están sujetos a unos principios organizativos de dependencia jerárquica que son consustanciales a la Administración pública. Por el contrario, el Judicial es un poder esencialmente descentrado que radica en cada juez y tribunal, de forma independiente sin que pueda ser corregido en sus decisiones por los Tribunales superiores más



La inmensa mayoría de los jueces no tiene el menor interés en ser noticia y su identidad pasa desapercibida por completo

que por la vía de recurso, y sin perjuicio de la responsabilidad que el juez asume al desarrollar su función.

¿Debe recordársele constantemente a la ciudadanía?

Creo que es innecesario. Lo importante es no enviar mensajes o manipulaciones informativas que pongan en cuestión la independencia de los jueces y tribunales, intentando asignar un alineamiento ideológico a los miembros del Poder Judicial en atención al contenido de sus resoluciones.

¿Contra quién atentan en realidad las conductas que pretenden empañar o ensuciar la imagen de la Justicia o de los jueces?

Contra el conjunto del Estado de Derecho, y con ello, contra la convivencia social. Las víctimas no son sólo o principalmente las personas afectadas, sino las instituciones y la confianza depositada en ellas por los ciudadanos. Las instituciones democráticas y las personas que las sirven pueden y deben ser objeto de crítica y en su caso de exigencia de responsabilidades por sus decisiones. Pero ello no puede servir de pretexto para campañas de descrédito generalizado de las instituciones que son imprescindibles y consustanciales a una convivencia social en paz.

¿Es real y efectiva la separación de poderes?

No cabe duda alguna de que a nivel funcional nuestra organización constitucional ha dotado a los jueces y tribunales de todas las garantías necesarias para ejercer su función con independencia del resto de los Poderes públicos. Aunque frecuentemente el papel del Consejo General del Poder Judicial se vea sometido a tensiones políticas, es la calidad profesional e independencia de criterio de las personas que han sido elegidas como miembros de dicho órgano de Gobierno la garantía última también de su independencia.

Usted ha calificado en varias ocasiones el sistema judicial actual como decimonónico, apostando por un cambio radical de modelo ¿Cuál sería el ideal?

Tanto la planta judicial, es decir, el despliegue de los juzgados y tribunales en el territorio nacional, como su dotación de personal de plantilla está desarrollado sobre la base de una sociedad rural, dotada de malas comunicaciones y donde los juzgados son células de funcionamiento aisladas. Hay que tender a un modelo que en lo organizativo, se base en unidades de trabajo más amplias y flexibles, con una dotación de personal más amplia que permita suplir las vacantes que inexorablemente se producen con reajustes en la organización interna. También deben apli-

carse criterios de economía de escala en aquellas tareas repetitivas o burocráticas que permiten una mecanización mayor. Por el contrario, el trabajo de juez tiene que ser, como siempre ha sido, con absoluta atención al caso individual. Este es el reto de la nueva organización judicial.

¿Podría resaltar un valor de la Justicia que pase desapercibido para los ciudadanos del que esté especialmente orgulloso?

La honestidad y profesionalidad de los que sirven a la Administración de Justicia. Pese al secular postergamiento de las inversiones en Administración de Justicia, quienes trabajan para la misma, y no me refiero sólo a los jueces, dedican su empeño personal a sacar adelante en las mejores condiciones los asuntos que les competen. Sin este compromiso personal, tan encomiable, sería imposible atender la inmensa avalancha de asuntos que todos los años viene aumentando.

¿Hacia dónde nos lleva el estado actual de la Justicia de no aplicar mejoras urgentes?

Al desencanto y desconfianza del ciudadano hacia las instituciones, no sólo de la Justicia, también del Estado de Derecho. No es posible pensar en un moderno Estado social y democrático de Derecho sin una Justicia a la altura de las necesidades de los ciudadanos.

¿Considera que hay jueces o casos estrella?

La inmensa mayoría de los jueces no tienen el menor interés en ser noticia, y su identidad pasa por completo desapercibida, y así debe ser. De hecho, la mayoría de los profesionales han tenido a lo largo de su vida algún caso con repercusión pública; y, apagado el interés informativo por el mismo, el juez es completamente anónimo. Las excepciones son confirmación de la regla general.

¿Le molestan las críticas?

En absoluto. Un responsable público tiene que estar sometido a la crítica, y si es posible que sea razonada y mesurada, mejor.

El proceso monitorio europeo, un nuevo instrumento de cobranza de deudas

María Rodrigo Cruz

Abogada. Dpto. Derecho Civil-Mercantil.
Delegación de HispaColem en Jaén.



El proceso monitorio europeo entró en vigor el 12 de diciembre de 2008

Para aquellos que piensan que la UE es una realidad demasiado alejada como para que les afecte directamente, la aprobación del Reglamento comunitario por el que se crea un proceso monitorio europeo, es muestra más que patente que ningún operador, ni jurídico ni económico puede ignorar so pena de permanecer anclado en unas coordenadas de espacio y tiempo que en nada corresponden con la actualidad. Efectivamente, el éxito de cualquier empresario ha de superar obligatoriamente el contexto nacional para instalarse, cuando menos, en el europeo a la hora de medirse con sus competidores, analizar sus ventajas comparativas, estudiar las barreras de entrada y el acceso a proveedores o el examen de la oferta, por citar algunas de las operaciones básicas en el planteamiento de su "idea de negocio". El resto de profesionales, especialmente los juristas, hemos de dar soluciones a los nuevos proyectos que afrontan las sociedades a las que asesoramos, aprovechando las posibilidades que el Derecho Comunitario nos aporta en la lucha contra la morosidad, a través de una norma obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los estados miembros a excepción de Dinamarca.

El Reglamento (CE) 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo, que entró en vigor el 12 de diciembre de 2008, no es más que un paso en este camino que de modo evidente comienza con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam constitutivo de la Unión Europea en 1997, que confluye en una nueva legislación en relación con los elementos del procedimiento civil, que son decisivos para allanar el camino a la cooperación judicial y para mejorar el acceso a la justicia, y en este punto, las órdenes de pago figuran explícitamente entre las cuestiones que justificaban expresamente dichas medidas legislativas.

El objeto del proceso Monitorio Europeo (en adelante PME, art.1); lo constituyen créditos dinerarios impagados de importe determinado, vencible y exigible a la fecha de presentación, siendo el fin de este Reglamento simplificar, acelerar y reducir los costes de litigación en asuntos transfronterizos, entendiéndose por tales aquellos en los que al menos una de las partes esté domiciliada o tenga su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquel al que pertenezca el órgano jurisdiccional ante el que se haya presentado la petición, pretendiéndose así la libre circulación de requerimientos europeos de pago a través de todos los Estados miembros sin necesidad de un proceso intermedio con anterioridad al reconocimiento y a la ejecución de la deuda.

En la regulación del PME en comparación con nuestro proceso Monitorio, destaca la ausencia de límites cuantitativos del crédito que se pretende reclamar. No obstante, el límite de 30.000 Euros de nuestro sistema se ha de respetar, ya que en el Art. 26 del RPME se afirma que "todas las cuestiones procesales no tratadas expresamente en el presente reglamento se regirán por el derecho nacional" siendo ésta una de las limitaciones más relevantes en nuestra normativa.

El trámite del Proceso Monitorio Europeo lo constituyen dos fases, la fase de



El endeudamiento de empresas y particulares con bancos y financieras es cada día mayor.

admisión y la fase de requerimiento, que podrá terminar con la obtención de un título de ejecución o la transformación de la oposición del deudor.

La primera de ellas se inicia mediante demanda o petición inicial en forma de formulario o impreso. Una vez presentada la solicitud, el órgano jurisdiccional, que según el Reglamento será cualquier autoridad de un estado miembro con competencia, en nuestro caso los Juzgados de Primera Instancia, deberá previamente examinar la demanda. El tribunal encargado de dictar la resolución de admisión a trámite deberá examinar la solicitud, efectuando un control sobre los requisitos de la misma, pudiendo conceder un plazo para subsanar cualquier defecto formal.

Si el tribunal considera que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, expedirá un requerimiento de pago lo antes posible, y como regla general en el plazo de 30 días a partir de la presentación, subsanación, rectificación o modificación de la petición, el demandado tendrá otro plazo similar para pagar u oponerse a la ejecución (mediante el formulario F del anexo VI RPME). El efecto principal de esta presentación es la continuación del proceso ante los órganos jurisdiccionales competentes del estado miembro de origen con arreglo a las normas del proceso civil ordinario que corresponda, aunque esa posibilidad es una opción del solicitante. Transcurrido el plazo para oponerse sin que se verifique la oposición, el Tribunal, teniendo en cuenta el tiempo apropiado para la recepción del escrito y verificada la fecha de notificación, declarará ejecutiva la reclamación y dictará una resolución de formulario de requerimiento de pago



ejecutivo (formulario G del anexo VII) que se enviará al demandante.

Finalmente cabe destacar que el requerimiento de pago que haya adquirido fuerza ejecutiva será reconocido y ejecutado en los demás estados miembros, sin posibilidad de impugnar su reconocimiento y sin que sea necesaria su convalidación mediante el exequatur.

El hecho de que muchas de nuestras empresas no subsistan a la crisis, tiene mucho que ver con la reticencia a superar el ámbito nacional e integrarse en un espacio europeo, decididamente mucho menos hostil que el que se nos ofrece fuera de las fronteras europeas, donde las reglas del mercado rigen sin fisuras ni contemplaciones para todo tipo de transacciones y además, nos encontramos con la dificultad de apli-



Muchas de nuestras empresas no subsisten a la crisis por su reticencia a superar el ámbito nacional e integrarse en un espacio europeo, mucho menos hostil que el que se ofrece fuera de las fronteras de la UE

car otro tipo de ordenación jurídica. Consciente de esto, la Unión Europea, ha trabajado desde sus comienzos, para la consecución del llamado Mercado Único o MCE (Mercado Común Europeo) imponiéndose la necesidad de que a medida que se iba construyendo era necesario robustecer la seguridad jurídica de los distintos operadores que cada vez más pensaban "en clave europea". Sin duda este nuevo medio para el cobro de deudas transfronterizas es clave en el fortalecimiento de la confianza de nuestras empresas a la hora de establecer relaciones comerciales de ámbito supranacional.

Sentencias

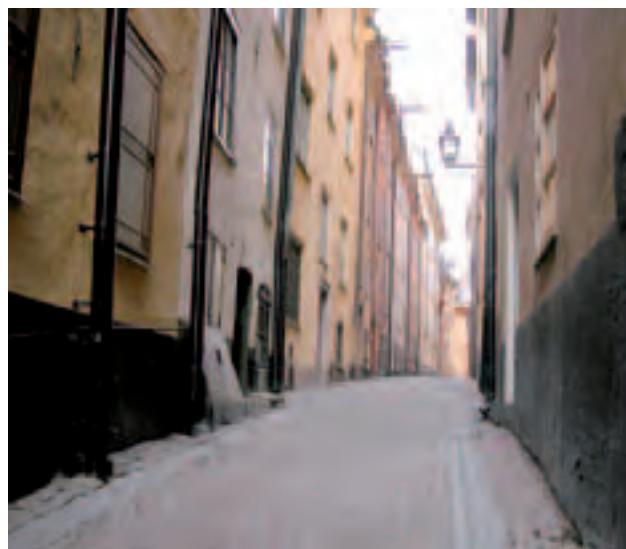
Responsabilidad civil médica. Mutua de accidentes de trabajo. Médicos incluidos en su cuadro de facultativos.

La deficiente prestación de un servicio médico a un paciente puede responsabilizar tanto a los profesionales que le trajeron, como al establecimiento cuando las deficiencias se producen dentro del círculo de los médicos, personal sanitario, centros y medios concertados o contratados a efectos de su realización, como en este caso por la Mutua, de la que es beneficiario el paciente, en cuyo centro sanitario fue intervenido por los médicos que formaban parte de su cuadro de facultativos, con posibilidad de acción directa contra cualquiera de los causantes del daño, aun admitiendo que es suficiente la inclusión del facultativo en el cuadro médico de la Mutua para inferir la existencia de responsabilidad derivada de la culpa in eligendo, el criterio de imputación que se formula en la demanda nada tiene que ver con posibles defectos asistenciales en la prestación del servicio. Se fundamenta exclusivamente en la acción culposa de los médicos que atendieron al actor y que forman parte de su cuadro clínico, que tiene como presupuesto la culpa o negligencia de quienes causaron el daño a partir de una mala praxis médica.



La responsabilidad contractual de los médicos depende de una previa valoración de la idoneidad de la conducta por ellos desplegada, razón por la que se hace necesario afrontar un juicio de diligencia identificado con un incumplimiento o defectuoso cumplimiento de la *lex artis* concebida como un criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina que actúa en beneficio e interés del paciente a cuya disposición pone los medios necesarios para pro

curar su curación, al margen de que esta se obtenga, en una medicina que no es de resultados sino de medios, salvo que el resultado se asegure o garantice y ello sea determinante de la intervención médica, lo que es más propio de la medicina voluntaria que de la curativa. Consecuencia lógica es que recae sobre quien demanda la carga probar ese incumplimiento, ya que el mismo constituye el fundamento de su pretensión de indemnización, y es el caso que la sentencia no solo excluye que haya habido negligencia en los médicos, sino que sostiene que su actuación fue del todo correcta, siendo hecho probado que las lesiones y secuelas derivan de la caída en el centro de trabajo y que tan solo una agravación del estado del paciente, resultante del retraso en la iniciación del tratamiento, pudiera haberseles imputado si no fuera porque se trata de una consecuencia "normalmente e imprevisiblemente concurrente en este tipo de intervenciones quirúrgicas... sin un reproche mayor, ni más fundado, ni en definitiva contradictoriamente contrastado en autos".



Resolución de contrato de compraventa de inmueble. Modificación de los elementos esenciales y novación subjetiva por cambio de la persona del deudor.

Sobre la cuestión controvertida ha de recordarse que la jurisprudencia abandonó hace tiempo las posiciones que, de una u otra forma, exigían una reiterada y demostrada voluntad rebelde en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para atender al dato objetivo de la injustificada falta de cumplimiento, siempre que tenga la entidad suficiente para motivar

la frustración del fin del contrato. Se abandonó hace tiempo la exigencia de que la falta de cumplimiento de una de las partes de la obligación, para que pueda producirse su resolución, tuviera que ser reiterada y demostrativa de una rebeldía en el incumplimiento. Hoy se exige que éste tenga la entidad suficiente motivadora de la frustración del fin del contrato.

En el presente caso se rechaza que la actitud de los compradores demandados, al manifestar a través de requerimiento notarial la intención de formalizar finalmente el negocio a favor de uno sólo de ellos, quedando apartado del mismo el otro, impidiese la consecución del fin económico del contrato. Pues bien, siendo la principal obligación que en el contrato de compraventa asume la parte compradora la del abono del precio en los términos estipulados en el contrato resulta que en el presente caso su cumplimiento fue en todo momento procurado por los demandados. Ninguna relevancia puede darse ahora, pues, a las dudas que suscita la recurrente sobre la capacidad económica de la codemandada para acometer individualmente la operación.

No se operó en el caso de autos una verdadera novación subjetiva del contrato y que requieren el consentimiento del vendedor (acreedor). Tiene señalado la jurisprudencia



de esta Sala que tanto se hable de cesión de contrato, novación subjetiva por cambio de la persona del deudor o de asunción de deuda se precisa la indiscutible necesidad de que conste, para la operatividad o eficacia del negocio traslativo, el consentimiento indubitable del acreedor, porque los intereses de éste deben quedar a buen recaudo en la medida que, en definitiva, con estos actos jurídicos, la seguridad de la satisfacción de su crédito dependerá de la solvencia o no del tercero que se introduce en la relación negocial primitiva. No obstante, en el presente caso, en el que ya se ha visto que la codemandada garantizó con fehaciencia el cumplimiento de la obligación de pagar el precio pendiente, ni siquiera se puede hablar de una verdadera sustitución de "un nuevo deudor en lugar del primitivo", en la medida en que la escritura pública de compraventa había de otorgarse con quien ya figuraba como compradora en el contrato privado de compraventa.

Arrendamientos urbanos. Local de negocio. Subrogación por fallecimiento: la falta de notificación al arrendador no implica la resolución del contrato.

Para proceder a la subrogación en un contrato de local de negocio, en lo que se refiere a la notificación que el arrendatario subrogado debe hacer al arrendador por el fallecimiento de su titular, la falta de notificación (exigida para viviendas) no es suficiente para extinguir el contrato, por lo que no se determina plazo alguno para comunicar al arrendador la voluntad de hacerlo.

Los arrendamientos cuyo arrendatario fuera una persona física se extinguirán por su jubilación o fallecimiento, salvo que se subrogue su cónyuge y continúe la misma actividad desarrollada en el local.

Con independencia de que la notificación sea necesaria para que el arrendador pueda conocer con quien ha de seguir la relación arrendaticia y valorar su ajuste a la legalidad, permitiéndole el ejercicio de las



acciones de todo tipo frente a quienes lo ocultan y le impiden la recuperación del local, nunca serán estas las resolutorias de la relación arrendaticia si el cambio de titularidad del antiguo por el nuevo arrendatario se produce en la forma que la ley

permite. La nueva Ley de Arrendamientos Urbanos establece un nuevo estatuto normativo para esta suerte de contratos, incluido el efecto resolutorio, convirtiendo en ilegal lo que no lo era para el mismo hecho y los mismos contratos.

Jornada formativa en la ACP

El 17 de febrero, HispaColem celebró en la sede de la Asociación de Constructores y Promotores de Granada, una jornada formativa acerca de las novedades más significativas para el año 2009.

A la misma asistieron cerca de un centenar de empresarios y profesionales que departieron con los ponentes todas aquellas dudas que se les plantean diariamente en sus empresas y negocios.

La jornada inaugural fue presentada por Enrique Legerén Felix, Presidente de la Asociación de Constructores y Promotores de Granada.

EL contenido de las ponencias fue el siguiente: Javier López y García de la Seriana, director de HispaColem y administrador concursal, comenzó la jornada hablando sobre "El concurso de acreedores y el recobro de deudas". Durante la misma se habló sobre la solicitud de concurso necesario para el recobro de deudas, así como sus ventajas e inconvenientes. De igual modo, disertó sobre el concurso voluntario y la responsabilidad de los



Un momento de la jornada realizada por HispaColem en la sede de la ACP.

acreedores, al igual que los efectos que el concurso produce sobre los contratos con clientes, proveedores y bancos.

La segunda ponencia "Novedades fiscales para 2009", la desarrolló Horacio Capilla Roldán, asesor fiscal y director del Dpto de Planificación y Gestión Fiscal de HispaColem, que explicó la incidencia fiscal de la reforma contable, los cambios en el IVA y la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.

La tercera ponencia, relativa a "El Expediente de Regulación de Empleo y el despido por causas objetivas", la llevó a cabo Azucena Rivero Rodríguez, directora del Dpto. de Derecho Laboral de HispaColem, que expuso las ventajas e inconvenientes del ERE, así como la disminución de los requisitos para los despidos por causas objetivas. La jornada finalizó con una copa de vino español, en la que los asistentes pudieron comentar sus dudas sobre las tres ponencias.

Premio Profesional del Año para el director de HispaColem



Christian López, Manuel Pizarro y Javier López.

El pasado 3 de marzo tuvo lugar la entrega de los premios Líder, que anualmente otorga la publicación económica GranadaEco a aquellas empresas que han destacado durante el ejercicio anterior por su capacidad productiva, innovación y trayectoria, habiendo asistido al acto el Alcalde de Granada, el presidente de la Cámara de Comercio, el presidente de la Confederación Granadina de Empresarios y diversos parlamentarios, entre otras autoridades, junto a más de 300 empresarios de Granada. De entre todos los premios entregados a

distintas empresas y personalidades granadinas, destacó el premio Político del Año que recayó en Manuel Pizarro Moreno, ex presidente de la Bolsa de Madrid, de Ibercaja, de la CECA, del Instituto Mundial de Cajas de Ahorro y de Endesa, y actual diputado de las Cortes; el de Empresario del Año que se otorgó a Christian López Carbonne, presidente de Grupocivil Sur, por su trayectoria empresarial; y el de Profesional del Año que en esta ocasión se ha concedido al director de HispaColem, Javier López y García de la Seriana, por su trayectoria profesional.



No corra riesgos, contrate **LEGAL PLAN** por 100 € *
y dispondrá de más de 30 profesionales del Derecho
que le asesorarán todo el año y en cualquier situación

* Para empresas con una facturación inferior a 3 millones de euros; para facturaciones superiores consultar precio



HispaColem

Asociado miembro de:
HISPAJURIS



HISPACOLEM Servicios de Asesoramiento Jurídico y Empresarial S.L.P.,
es una firma de abogados granadina con implantación en toda Andalucía,
integrada por más de 30 profesionales del derecho y la economía,
que presta asistencia a las pymes andaluzas desde hace 18 años.

Sede Central: Trajano nº 8, Oficinas B, C, D, E, I, J y K - 18002 Granada
Centralita 902 361 350 (25 líneas) • Móvil de Guardia (24 H) 620 85 75 35

www.hispacolem.com



HOTELES
GRANADA

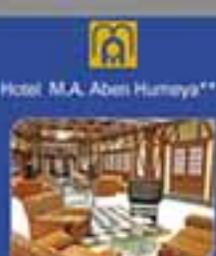


Hotel M.A. Alhamar **** Sup.

Gran Hotel M.A. Luna de Granada ****

Hotel M.A. Princesa Ana ****

Hotel M.A. Aljibe ****
Próxima apertura



CENTRAL DE RESERVAS Tel.: +34 902 35 34 33
www.hoteles-ma.es - reservas@hoteles-ma.es

HOTELES
M